

# Universidad Nacional Ciro Alegría

Ley de creación N° 29756



## UNCA



### “REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE”

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0446-2023/CO-UNCA, de  
fecha 11 de julio de 2023

JULIO, 2023  
HUAMACHUCO

*¡La Universidad del Ande Liberteño!*



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09	
		FECHA:	Julio 2023	
	<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>	VERSIÓN:	02	
		PAGINA:	<b>2 de 19</b>	

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### PRESIDENTE




**DR. WALTER JUAN VÁSQUEZ CRUZ**



### VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

**DR. ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO**

### VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN



**DR. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ**

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA  ----- <b>Dr. Eliseo Pumacallahui salcedo</b> VICEPRESIDENTE ACADÉMICO	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA  ----- <b>Dr. Walter Juan Vasquez Cruz</b> PRESIDENTE	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA  ----- <b>Dr. Walter Juan Vasquez Cruz</b> PRESIDENTE
<b>Dr. ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO</b>	<b>Dr. WALTER JUAN VASQUEZ CRUZ</b>	<b>COMISIÓN ORGANIZADORA</b>
<b>10-07-2023</b>	<b>10-07-2023</b>	<b>11-07-2023</b>

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09		
		FECHA:	Julio 2023		
	<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>		VERSIÓN:		02
			PAGINA:		<b>3 de 19</b>

## CONTENIDO

<b>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>4</b>
CAPÍTULO I: OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL.....	4
CAPÍTULO II: DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE.....	5
<b>TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....</b>	<b>6</b>
CAPÍTULO I: DEL ACCESO A LA CAPACITACIÓN DOCENTE.....	6
CAPÍTULO II: DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE MEDIANTE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS	7
CAPÍTULO III: DE LAS CAPACITACIONES ORGANIZADAS POR EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO.....	11
CAPÍTULO IV: DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE A TRAVÉS DE EVENTOS ACADÉMICOS NACIONALES E INTERNACIONALES.....	12
CAPÍTULO V: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN.....	13
CAPÍTULO VI: DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE.....	14
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS.....</b>	<b>16</b>
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	16
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.....	17
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.....	17
<b>CONTROL DE CAMBIOS.....</b>	<b>18</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>19</b>
ANEXO N° 01: ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBE INCLUIR EL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE.....	19

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09		
		FECHA:	Julio 2023		
	<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>		VERSIÓN:		02
			PAGINA:		<b>4 de 19</b>

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



### CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL

**Artículo 1.** El presente Reglamento de Capacitación Docente (en adelante Reglamento) tiene por objeto establecer las normas, criterios y procedimientos para la planificación, organización, evaluación y supervisión del proceso de capacitación docente en la Universidad Nacional Ciro Alegría (en adelante UNCA), como parte de su política institucional que asegura la mejora de la calidad educativa a través del perfeccionamiento continua de los docentes.

**Artículo 2.** El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio del Rector, Vicerrectores, Decanos, Consejos de Facultad, Directores de Departamentos Académicos, Docentes Ordinarios y Contratados, Director General de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 3.** El presente Estatuto tiene como base legal y sus modificatorias, lo siguiente:


1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220. Ley Universitaria y modificatorias.
3. Ley N° 28044. Ley General de Educación.
4. Ley N° 29756. Ley de Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
5. Ley N° 27815. Ley del Código Ética de la Función Pública.
6. Ley N° 28740. Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
7. Ley N° 28613. Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
8. Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
9. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
11. Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CO: Aprobación del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
12. Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, aprueba las “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09		
		FECHA:	Julio 2023		
	<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>		VERSIÓN:		02
			PAGINA:		<b>5 de 19</b>


condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”, que forman parte de la presente resolución y que se adjunta como anexo.

13. Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
14. Reglamento General de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
15. Modelo Educativo.
16. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

## CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE



**Artículo 4.** La Capacitación es un proceso de formación continua, orientada a adquirir nuevos conocimientos, destrezas y habilidades que promueven la excelencia profesional, con el propósito de mejorar el desempeño docente, del docente universitario.





**Artículo 5.** La capacitación es planificada, organizada y ejecutada por la UNCA, a través de los Departamentos Académicos, contribuyendo al fortalecimiento de las competencias académicas, profesionales, investigativas y otras, que le permita al docente hacer frente a los cambios científicos y tecnológicos, acorde al avance de la ciencia.

**Artículo 6.** La capacitación continua está dirigida al docente, relacionada con la capacitación disciplinar, a fin de seguir perfeccionándose frente al avance de la ciencia y tecnología propia de su disciplina y con la capacitación pedagógica, que le permita aplicar herramientas didácticas suficientes, desplegar estrategias de enseñanza-aprendizaje, en la ejecución de los diferentes contenidos, para contribuir en el desarrollo de capacidades cognitivas, procedimentales, actitudinales y el logro de competencias y desempeños de los estudiantes.

**Artículo 7.** La capacitación docente se desarrolla:

1. Según el lugar donde se realiza:
  - a. **Interna:** Cuando es organizada por la UNCA, a través del Vicerrectorado Académico.
  - b. **Externa:** Cuando es organizada por otra Universidad (nacional o internacional), entidades del sector público o privado.
2. Según su relación con el interés institucional:
  - a. **Oficializada:** Cuando la oferta académica responde a los objetivos estratégicos de la UNCA y al desempeño del docente; debe contar con el auspicio o propuesta de la UNCA.



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09	
		FECHA:	Julio 2023	
<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>	VERSIÓN:	02		
	PAGINA:	<b>6 de 19</b>		

**b. No Oficializada:** Cuando la oferta académica está relacionada con el interés personal del docente; no cuenta con el auspicio de la UNCA.


3. Según su naturaleza:

**a. De competencia docente:** cuando la oferta académica está referida al fortalecimiento de competencias en el ejercicio de la docencia.


**b. De competencia profesional:** cuando la oferta académica está referida al fortalecimiento de las competencias vinculadas a la formación profesional, en especial aquellas que contribuyen a la innovación de asignaturas.

## TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### CAPÍTULO I DEL ACCESO A LA CAPACITACIÓN DOCENTE





**Artículo 8.** Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo y contratados como DCA1 y DCB1 (contratados con 32 horas), DCA2, y DCB2 (contratados con 16 horas) de la UNCA, tienen derecho a participar en las actividades de capacitación que organice el Vicerrectorado Académico, a través del Departamento Académico de Facultad. Los eventos deben ser de prioridad para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la UNCA.



**Artículo 9.** Las capacitaciones no deben interferir con el desarrollo de las actividades académicas. Si las capacitaciones están programadas en fechas de desarrollo académico, el Director de Departamento Académico en coordinación con el docente beneficiado, deben generar mecanismos de recuperación de clases para no perjudicar el avance de los contenidos de los sílabos y la construcción de conocimientos de los estudiantes, presentando un plan de recuperación de clases que no abarque un tiempo mayor a quince (15) días.

**Artículo 10.** Para la capacitación de los docentes contratados se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Participación de carácter obligatorio.
2. El tipo de capacitación es solamente de Educación Continua a través de: cursos, seminarios, talleres, simposios, mesas redondas u otros similares, organizados por el vicerrectorado académico o de investigación o por los departamentos académicos.
4. Participar en capacitaciones oficializadas que cuenten con el auspicio o propuesta de la UNCA, los docentes contratados como DCA1 y DCB1 (contratados con 32 horas),

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09		
		FECHA:	Julio 2023		
	<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>		VERSIÓN:		02
			PAGINA:		<b>7 de 19</b>

DCA2, y DCB2 (contratados con 16 horas), para participar solo en eventos académicos como seminarios, conferencias, simposios, foros, coloquios, congresos, entre otros, en calidad de ponente o asistente a nivel nacional.

## CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE ORDINARIO MEDIANTE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

**Artículo 11.** La Licencia por Capacitación es la autorización concedida a los docentes ordinarios para ausentarse de sus labores académicas en la UNCA, con la finalidad de mejorar su calidad académica y competencias profesionales.

**Artículo 12.** Las Licencias por Capacitación que se conceden a los docentes ordinarios, previo informe del Director de Departamento Académico, son:



1. Con goce de haber: Cuando es oficializada y cuenta con el auspicio o propuesta de la UNCA.
2. Sin goce de haber: Cuando no es oficializada por la UNCA.

**Artículo 13.** Duración de las Licencias por Capacitación Oficializada:

1. Maestrías y Doctorados: Según el plan de estudios que estos señalen.
- 2.. Diplomados de Posgrado: Según el plan de estudios que estos señalen.
3. Movilidad e intercambio docente: se realiza por un periodo mínimo de tres (3) semanas y máximo un (1) semestre académico. Los docentes podrán realizar esta capacitación según tipos: estancia en docencia, estancia de investigación y estancia de asesorías especializadas. Los docentes que soliciten Licencia por Capacitación Oficializada en esta modalidad no pueden exceder al 15% de docentes por departamento académico al año.
4. Pasantías en el país o en el extranjero: duración mínima de un (1) semestre académico y máximo de un año, de forma consecutiva e ininterrumpida. Esta modalidad no puede exceder del 15% de docentes por departamento académico al año.

**Artículo 14.** La Licencia por Capacitación No Oficializada se otorga hasta por un máximo de un (1) año, previo informe favorable del Director del Departamento Académico de la Facultad.



**Artículo 15.** El otorgamiento de la Licencia por Capacitación Oficializada no implica, que la UNCA reconozca el costo de pasajes, viáticos y/o pago por derecho del servicio educativo brindado al docente beneficiario.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09	
		FECHA:	Julio 2023	
<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>	VERSIÓN:	02		
	PAGINA:	<b>8 de 19</b>		

**Artículo 16.** Para otorgar la Licencia por Capacitación (Oficializada o No Oficializada) para estudios de maestrías, doctorados, y diplomados de posgrado, se requiere:

1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, con un (1) mes de anticipación al inicio o al culminar el semestre académico.
2. Tener mínimo tres (3) años como docente ordinario en la UNCA.
3. Que la oferta académica tenga relación con la especialidad o línea de investigación que desarrolla el docente, en el marco de los objetivos estratégicos institucionales.
4. Constancia de admisión de la Universidad o institución académica de nivel superior (nacional o extranjera) en la que realizará los estudios.
5. Acreditación de beca o subvención de estudios, salvo sean financiadas por el mismo docente.
6. Informe favorable del Director del Departamento Académico.
7. Constancias de no ser deudor a la UNCA, ni tener pendientes de entrega documentos académicos (actas, registros auxiliares, informes, dictámenes, etc.).
8. Resolución de Consejo Universitario aprobando la licencia.
9. Informe de la Unidad de Recursos Humanos sobre Escalafón y Pensiones.
10. Declaración jurada de no tener compromiso pendiente, como consecuencia de año sabático o capacitación anterior.
11. Declaración Jurada de haber presentado toda la documentación referida a la licencia por capacitación.
12. Compromiso notarial de retornar a la función docente en la UNCA, concluida la capacitación y permanecer en el servicio no menos del doble de tiempo que dure la capacitación que recibirá.
13. Compromiso notarial de asumir con la realización de la capacitación por la que se otorgó la licencia.
14. Declaración jurada de no tener procesos en curso.
15. No estar de licencia con o sin goce de haber.
16. No estar gozando de vacaciones.
17. Compromiso de dedicación exclusiva al programa de actualización y perfeccionamiento continuo docente.
18. Presentar plan de capacitación por parte del beneficiado para replicar las temáticas desarrolladas dirigidas a la plana docente y/o implementación de un proyecto en el marco de las temáticas desarrolladas.



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09		
		FECHA:	Julio 2023		
	<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>		VERSIÓN:		02
			PAGINA:		<b>9 de 19</b>


**Artículo 17.** El Director del Departamento Académico emite el informe favorable teniendo en cuenta:

1. El tiempo de servicio en la categoría y el número de licencias por capacitación solicitadas, tiene prioridad el docente que tiene menos licencias por capacitación. Asimismo, se tiene en cuenta la antigüedad contabilizada en tiempo de servicios.
2. La oferta académica debe tener relación con la especialidad, área o línea de investigación que desarrolla el docente, en el marco de los objetivos estratégicos institucionales.

**Artículo 18.** Para otorgar la Licencia por Capacitación Oficializada para movilidad e intercambio docente y pasantías se requiere:

1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
2. Ser docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, con mínimo tres (3) años de servicio docente en la UNCA.
3. Acreditar que la estancia guarde relación con la especialidad o línea de investigación que desarrolla el docente.
4. No estar de licencia con o sin goce de haber.
5. No estar gozando de vacaciones.
6. Tener actualizado su CTI Vitae de CONCYTEC.
7. Contar con la aceptación de la estancia en la institución destino.
8. Contar con un plan de trabajo de movilidad, intercambio y/o pasantía.
9. Compromiso de respeto a las normas y requisitos institucionales de la institución destino de la pasantía.
10. Compromiso de dedicación exclusiva al programa de movilidad, intercambio y/o pasantía.
11. Compromiso de entrega de informe de resultados de la movilidad e intercambio a su retorno, capacitación o ejecución de plan de capacitación por parte del beneficiado dirigido a plana docente y/o elaboración e implementación de un proyecto en el marco de las temáticas desarrolladas.
12. Compromiso notarial de retornar a la UNCA al término de la movilidad, intercambio y/o pasantía.
13. No estar incurso en proceso administrativo disciplinario, ni haber sido sancionado en el año que solicita la movilidad o intercambio docente.

**Artículo 19.** La UNCA cubre los gastos de pasajes terrestres/aéreos ida y vuelta, y viáticos siempre y cuando se cuente con presupuesto asignado o también según

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09	
		FECHA:	Julio 2023	
<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>	VERSIÓN:	02		
	PAGINA:	<b>10 de 19</b>		

corresponda de acuerdo a lo estipulado en los convenios firmados de movilidad, intercambio y pasantía docente.

**Artículo 20.** Cuando la licencia por capacitación (oficializada o no oficializada) es mayor a tres (3) meses se formaliza mediante Resolución de Consejo Universitario. Cuando la capacitación es al extranjero, la licencia se formaliza mediante resolución de Consejo Universitario, aun cuando el tiempo requerido sea menor a tres (3) meses.

**Artículo 21.** El interesado presenta al Decano de Facultad la solicitud adjuntando los requisitos, mínimo treinta (30) días previos a su participación en el evento académico.



**Artículo 22.** El Departamento Académico evalúa el expediente en función al cumplimiento de requisitos y de disponibilidad de personal docente, para garantizar el desarrollo de las actividades académicas. De cumplir las condiciones señaladas, el Director del Departamento eleva al Decanato el informe final en un plazo no mayor a (04) días para su trámite, debiendo coordinar con el Director de Escuela Profesional las acciones pertinentes para el reemplazo del docente beneficiario.

**Artículo 23.** El decano pondrá a consideración del Consejo de Facultad el expediente de Licencia por Capacitación para su aprobación, la misma que debe ser formalizada mediante resolución de Consejo de Facultad y ratificada mediante resolución de Consejo Universitario.

**Artículo 24.** El docente beneficiario de la Licencia por Capacitación Oficializada, firma una Carta de Compromiso, en la cual responsablemente acepta prestar servicios en la UNCA por el doble del tiempo que dure la licencia concedida y realizar capacitación efectiva a los docentes en las temáticas desarrolladas; el plazo se contará a partir del término de la misma. El incumplimiento de esta condición determina que se le retenga al docente los montos que la UNCA haya abonado.

**Artículo 25.** El docente beneficiario no podrá gozar de otra licencia por capacitación, si no ha cumplido con devolver el doble del tiempo de la prestación de servicios; conforme a lo suscrito en la Carta de Compromiso.

**Artículo 26.** El docente ordinario a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo que se encuentre de Licencia por Capacitación Oficializada, no debe desempeñar simultáneamente otro cargo que genere la percepción de asignaciones y/o remuneraciones del Estado o del sector privado.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09	
		FECHA:	Julio 2023	
<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>	VERSIÓN:	02		
	PAGINA:	<b>11 de 19</b>		

**Artículo 27.** La contravención del artículo precedente es causal de suspensión automática de la licencia y acarrea las sanciones que el caso amerite; reservándose la UNCA el derecho de iniciar las acciones que correspondan.

**Artículo 28.** En caso de truncarse los estudios, el docente está obligado a informar de inmediato a la UNCA, a efectos de su reincorporación inmediata a sus actividades académicas.

**Artículo 29.** El docente solo podrá hacer uso de la licencia cuando reciba la notificación con la resolución respectiva, previa suscripción de la Carta de Compromiso; caso contrario, su ausencia es considerada como abandono de trabajo.

**Artículo 30.** Al término de la Licencia por Capacitación, el docente presentará según corresponda:

1. El informe final de la capacitación recibida.
2. En caso de diplomados, maestrías y doctorados presentará el certificado de estudios que certifica la aprobación y conclusión de la capacitación recibida. En el caso de otras capacitaciones, presentará el certificado de participación y aprobación.

**Artículo 31.** En caso que el docente incumpla con el artículo precedente, se aplicará la sanción que corresponda. Si la capacitación fue Oficializada, se considerará como No Oficializada, contrayendo las responsabilidades a que hubiere lugar.



**Artículo 32.** Para que los docentes accedan a las capacitaciones por un periodo menor a siete (7) días, sean oficializadas o no oficializadas deben contar con aprobación de Consejo de Facultad, para participar de eventos nacionales o internacionales, relacionadas a su especialidad o que respondan a las necesidades académicas, deben presentar al Director de Departamento Académico lo siguiente:

1. Solicitud.
2. Adjuntar el documento de invitado al evento en caso de ser ponente.
3. Adjuntar el documento del evento en el cual va a participar.
4. Compromiso de recuperación de jornada laboral.
5. Al finalizar el evento debe presentar el documento que acredite su participación.

### CAPÍTULO III DE LAS CAPACITACIONES ORGANIZADAS POR EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

**Artículo 33.** La organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la capacitación docente a cargo del Departamento Académico de la Facultad, están contempladas en el Plan Anual de Capacitación Docente.

*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09	
		FECHA:	Julio 2023	
<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>		VERSIÓN:	02	
		PAGINA:	<b>12 de 19</b>	

**Artículo 34.** Las características de las capacitaciones organizadas por el Departamento Académico de la Facultad son las siguientes:

1. Obligatoria, porque involucra a todos los docentes de la UNCA (ordinarios y contratados).
2. Integral, porque los contenidos de la capacitación fortalecen las capacidades de los docentes en sus cuatro (4) dimensiones: i) Evaluación Administrativa, ii) Evaluación Pedagógica, iii) Evaluación del Aprendizaje y iv) Actitud del Docente,
3. Focalizada, porque se desarrollan en función a las necesidades específicas de capacitación docente y perfeccionamiento profesional, diagnosticadas en función del perfil del docente y de la carrera.
4. Gratuita, porque las actividades se encuentran registradas en el Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al Departamento Académico y cuentan con financiamiento.
5. Certificada, porque se acreditará a los docentes su asistencia y aprobación de los cursos que llevaron, mediante la entrega de Certificados Oficiales del Vicerrectorado Académico.





#### CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE A TRAVÉS DE EVENTOS ACADÉMICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

**Artículo 35.** Esta modalidad de capacitación busca fortalecer las capacidades de los docentes en las cuatro (4) dimensiones de su perfil, asistiendo a eventos académicos y científicos de carácter nacional e internacional, los cuales no son conducentes a grados académicos. La forma de financiamiento de esta modalidad de capacitación puede estar a cargo del docente mismo o de la UNCA.

**Artículo 36.** Se financian las capacitaciones nacionales e internacionales para los docentes ordinarios y se financia las capacitaciones para los docentes contratados solo a nivel nacional, incorporadas en el Plan Operativo Institucional (POI) del Departamento Académico, el mismo que es aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario.

**Artículo 37.** A través de esta modalidad los docentes pueden acceder a una capacitación financiada por la UNCA cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director del Departamento Académico, adjuntando la documentación oficial de la convocatoria del evento, fechas y costo.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09	
		FECHA:	Julio 2023	
<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>	VERSIÓN:	02		
	PAGINA:	<b>13 de 19</b>		

2. Ser docente ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo, ser docente contratado (CDA1, CDA2, DCB1 y DCB2) en la UNCA.
3. Acreditar haber sido invitado para participar del evento en calidad de expositor, ponente, presentación de poster o ponente de poster o asistente.
4. Carta de compromiso de recuperar las horas no laboradas académicamente.
5. No estar de licencia con o sin goce de haber.
6. No estar gozando de vacaciones.

**Artículo 38.** La UNCA otorgará subvenciones a los docentes ordinarios que participen de congresos, simposios, seminarios u otros eventos académicos internacionales en calidad de ponentes y en caso de ser nacionales en calidad de asistente y/o ponente.

**Artículo 39.** El docente presenta al Departamento Académico la solicitud de financiamiento de la capacitación con una anticipación no menor de quince (15) días previos a su participación en el evento académico. Esta modalidad de financiamiento se formaliza mediante Resolución Rectoral.

**Artículo 40.** Este tipo de capacitaciones, tendrá una duración menor a siete (7) días, sean oficializadas o no oficializadas y deben contar con aprobación de Consejo de Facultad para participar en eventos nacionales o internacionales, relacionadas a su especialidad o que respondan a las necesidades académicas.

**Artículo 41.** Al culminar la capacitación, el docente debe presentar un informe con la documentación económica (de corresponder) y académica que sustente la asistencia (por lo menos del 90%) y aprobación de la capacitación (con la nota mínima de 11). Además, realizar una capacitación efectiva a los docentes en las temáticas desarrolladas.



**Artículo 42.** Los beneficiarios de este tipo de capacitación docente no pueden exceder al 15 % de docentes por departamento académico al año.

**Artículo 43.** El Director del Departamento Académico en coordinación con el docente beneficiado, generan mecanismos de recuperación de clases para no perjudicar a los estudiantes, presentando un (1) plan de recuperación de clases.

## CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN

**Artículo 44.** El docente solo podrá hacer uso de la licencia cuando reciba la Resolución favorable respectiva, caso contrario su ausencia será considerada como abandono de trabajo.



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09	
		FECHA:	Julio 2023	
<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>	VERSIÓN:	02		
	PAGINA:	<b>14 de 19</b>		

**Artículo 45.** En caso de truncarse los estudios, el docente está obligado a informar de inmediato y reincorporarse a sus actividades académicas.

**Artículo 46.** Los docentes que, sin causa justificada, no se reincorporen a sus labores, una vez expirado el tiempo de su licencia por capacitación, se harán acreedores a la sanción pertinente, según la normativa interna aplicable.


**Artículo 47.** El docente beneficiario que obtiene licencia con goce de remuneraciones por capacitación, tiene las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe final de la capacitación.
2. Presentar un informe de gastos por capacitación.
3. Suscribir contrato reconociendo la obligación legal de prestar servicio hasta el doble del tiempo que dure su capacitación.
4. Devolver las remuneraciones percibidas más los intereses legales, en caso se retire de la capacitación por cualquier motivo.
5. En caso de no alcanzar la certificación que motivó la licencia, será causal de la devolución de las remuneraciones percibidas, en un plazo máximo de tres (3) meses de haber concluido la licencia de capacitación.
6. Presentar información periódica anual, el mismo que debe contener el avance de la capacitación que realiza, adjuntando certificados o documentos oficiales que acrediten un óptimo resultado. En caso de verificarse inasistencias, notas desaprobatórias y otro similar, la UNCA procede a la suspensión de la licencia y adopta las acciones legales que correspondan para cada caso.
7. Presentar a la conclusión de la licencia de capacitación la copia del certificado, diploma o resolución, según sea el caso.

## CAPÍTULO VI DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

**Artículo 48.** El proceso de formación continua, a través de la capacitación, que corresponde al diseño e implementación del Plan Anual de Capacitación Docente que incluye acciones específicas para la mejora continua y el fortalecimiento de competencias docentes.

**Artículo 49.** El Plan Anual de Capacitación Docente, es el documento oficial de Gestión Académica, que contiene los lineamientos para la implementación y ejecución de la capacitación y perfeccionamiento del personal docente a ejecutarse cada año, en función

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09		
		FECHA:	Julio 2023		
	<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>		VERSIÓN:		02
			PAGINA:		<b>15 de 19</b>

a la necesidad permanente de mejoramiento de la calidad académica, recogido desde el diagnóstico a través de un instrumento aplicado a los docentes y considerando los resultados de la encuesta estudiantil.

**Artículo 50.** El Plan Anual de Capacitación Docente debe ser elaborado considerando el presupuesto institucional asignado para tal efecto.

**Artículo 51.** El Vicerrectorado Académico a través de los Departamentos Académicos, elabora el Plan Anual de Capacitación Docente de la UNCA, en función de las brechas identificadas en la práctica docente del año académico anterior, tomando en consideración el presupuesto asignado para el respectivo año fiscal, el mismo que es aprobado mediante resolución de Consejo Universitario para su ejecución, a propuesta del Vicerrectorado Académico.

**Artículo 52.** El Plan Anual de Capacitación Docente se basa en las necesidades de capacitación docente y es elaborado en base a los siguientes criterios:



1. Resultado de la Encuesta Estudiantil Virtual, cuya aplicación es en base a las cuatro (4) dimensiones: i) Evaluación Administrativa, ii) Evaluación Pedagógica, iii) Evaluación del Aprendizaje y iv) Actitud del Docente, con sus respectivos indicadores. Su valor corresponde al 50% del promedio ponderado general.
2. Resultados de la Evaluación del Desempeño Docente aplicada por los Directores de Departamento Académico en base a dos (2) dimensiones: i) Evaluación Administrativa, ii) Evaluación Académica. Su valor corresponde al 50% del promedio ponderado general.
3. Diagnóstico de necesidades de capacitación docente.

**Artículo 53.** La estructura del Plan Anual de Capacitación Docente será elaborada de acuerdo al Anexo 01.

**Artículo 54.** A los docentes que abandonen o desapruében el curso o programa de capacitación se les aplicará las siguientes acciones:

1. No participarán en los eventos programados en el presente y siguiente año.
2. Inicio de acciones administrativas correspondientes.
3. Devolución del costo total de la capacitación, asumida por el docente que abandono o desaprobó el curso o programa.

**Artículo 55.** La justificación del abandono del curso o programa de capacitación es por razones estrictamente relacionadas con temas salud, debidamente documentado.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09	
		FECHA:	Julio 2023	
<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>	VERSIÓN:	02		
	PAGINA:	<b>16 de 19</b>		

**Artículo 56.** El Plan de Capacitación es evaluado anualmente y sus resultados permitirán establecer mecanismos de mejora continua para alcanzar las metas propuestas en el Plan Estratégico Institucional.

**Artículo 57.** La evaluación del Plan de Capacitación Docente se efectuará al culminar cada trimestre cuyos resultados obtenidos permiten establecer mecanismos de mejora continua.



**Artículo 58.** Los contenidos desarrollados durante la capacitación que fortalezcan las competencias pedagógicas con carácter de obligatorio son aplicados por los docentes en los procesos de la micro planificación educativa (elaboración de sílabos, diseño de sesiones de aprendizaje, diseño de instrumentos de evaluación del aprendizaje, entre otros).

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

**SEGUNDA.** La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutivo, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la DICOPRO como máximo a los tres (3) días de haberse emitido el acto resolutivo.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09	
		FECHA:	Julio 2023	
<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>	VERSIÓN:	02		
	PAGINA:	<b>17 de 19</b>		



### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Facultad y en última instancia por el Consejo Universitario.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA.** El presente Reglamento, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNCA, quedando derogado todas las normas que se opongan al presente.





	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09	
		FECHA:	Julio 2023	
<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>	VERSIÓN:	02		
	PAGINA:	<b>18 de 19</b>		

### CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Comisión Organizadora N° 0346-2023/CO-UNCA	Dejar sin efecto el Reglamento de Capacitación Docente aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 133-2022/CO-UNCA y aprobar el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
	Fecha: 24 de mayo de 2023	
02	Resolución de Comisión Organizadora N° 0446-2023/CO-UNCA	Aprobar la modificación del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría
	Fecha: 11 de julio de 2023	





	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PPS-OD-09	
		FECHA:	Julio 2023	
<b>REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE</b>	VERSIÓN:	02		
	PAGINA:	<b>19 de 19</b>		

## ANEXO

### ANEXO N° 01

## ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBE INCLUIR EL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

### Presentación

1. Antecedentes
2. Base legal
3. Alcances
4. Objetivos
  - 4.1. Objetivo General
  - 4.2. Objetivos Específicos
5. Diagnóstico
6. Relación de programas de capacitación a ejecutarse en el año académico
7. Acciones y estrategias de capacitación
8. Indicadores de evaluación de resultados
9. Monitoreo y mejoramiento continuo
10. Presupuesto
11. Cronograma de Capacitación

